

## A C T A N° 46-2008

En Santiago a veintiocho de marzo de dos mil ocho, se deja constancia que el día veinte del actual se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su subrogante don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señoras Pérez y Araneda y señor Künsemüller, oportunidad en que se decidió instruir a las Cortes de Apelaciones del país en el siguiente sentido:

### **Funcionamiento de las Cortes de Apelaciones del país durante el turno los días domingo y festivos, para conocer de los recursos de apelación que prevé el inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal.**

Considerando:

Que la ley N° 20.253 introdujo distintas modificaciones al Código Procesal Penal por medio de las que se agregaron los incisos segundo y tercero al artículo 149, cuyo texto definitivo dispone:

**“Art. 149. Recursos relacionados con la medida de prisión preventiva.** *La resolución que ordenare, mantuviere, negare lugar o revocare la prisión preventiva será apelable cuando hubiere sido dictada en una audiencia. No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de cualquiera de los intervinientes, alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 155. En los demás casos no será susceptible de recurso alguno.*

*Tratándose de los delitos establecidos en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, y los de la ley N° 20.000, que tengan pena de crimen, el imputado no podrá ser puesto en libertad mientras no se encuentre ejecutoriada la resolución que negare o revocare la prisión preventiva, salvo el caso en que el imputado no haya sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente*

*a la tabla el mismo día de su ingreso al tribunal de alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.”*

*En los casos en que no sea aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, estando pendiente el recurso contra la resolución que dispone la libertad, para impedir la posible fuga del imputado la Corte de Apelaciones respectiva tendrá la facultad de decretar una orden de no innovar, desde luego y sin esperar la vista del recurso de apelación del fiscal o del querellante.”*

Esta modificación determinó acuerdos de las distintas Cortes de Apelaciones del país, con decisiones y reglamentaciones diversas, que corresponde unificar con el propósito de satisfacer el principio de igualdad ante la justicia.

El procedimiento penal vigente ha importado un esfuerzo extraordinario de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, quienes por disposición de los artículos 312 y 312 bis del Código Orgánico de Tribunales corresponde laboren un máximo de 44 horas semanales, debiendo establecerse turnos que permitan dispensarlos de ciertas horas de trabajo para que puedan atender aquellos requerimientos jurisdiccionales fuera del horario de atención normal de los tribunales. El mecanismo de compensación horaria, si bien se encuentra regulado por esta Corte, se ve restringido en su aplicación en atención al incremento de la carga de trabajo, la siempre creciente competencia atribuida por leyes especiales y la falta de financiamiento de las mismas,

El artículo 313 del mencionado Código ha dispuesto que las obligaciones de residencia y asistencia diaria al despacho “cesan” durante los días feriados, derecho que por la vía del turno ha tornado en una excepción, como ocurre con los jueces y funcionarios que cumplen servicios en los Juzgados de Garantía unipersonales o en los Juzgados de Letras con competencia en Garantía, en cuanto les corresponde atender los controles de detención, que según se ha indicado, turno que no resulta compensado. El descanso, así afectado, lo será aún más no solamente respecto de las Cortes de Apelaciones, sino que en relación con los Juzgados de Garantía, Tribunales del Juicio Oral en lo Penal y Juzgados de Letras con competencia en Garantía, los cuales deberán estar atentos al cumplimiento de las decisiones de las Cortes de Apelaciones. El turno del día sábado, que solamente está referido al

Poder Judicial, se reglamentó por esta Corte Suprema con fecha 22 de diciembre de 1969, como consecuencia de lo dispuesto en la ley 17.249, que ya obligó a cumplir con un turno en ese día en las Cortes de Apelaciones para conocer de determinadas causas, situación que ahora se debiera extender a los días feriados igualmente por turnos, sin financiamiento ni compensación expresa.

Esta Corte Suprema manifestó la falta de claridad de la norma cuando se encontraba en tramitación su aprobación; sin embargo, ésta no fue rectificadora ni aclarada, por lo que al estar acorde con la Carta Fundamental, según lo resolvió el Tribunal Constitucional, esta Corte Suprema dispondrá su cumplimiento mediante la interpretación que mejor guarde correspondencia con el ordenamiento constitucional y legal vigente.

**Se acordó:**

**Normas Básicas de Funcionamiento:**

**1°-** La normativa aprobada por el legislador importa que para los delitos que indica y el artículo 149 del Código de Procedimiento Penal y respecto de los recursos de apelación que se interpongan verbalmente en la audiencia en contra de la resolución que negare o revocare la prisión preventiva, las Cortes de Apelaciones de todo el país deberán agregarlos extraordinariamente a la tabla del mismo día de su ingreso al tribunal de alzada, o a más tardar a la audiencia del día siguiente hábil. De ello se sigue que la obligación no se origina desde que se concede el recurso y se remiten los antecedentes, sino que desde el ingreso en el tribunal de alzada y el otorgamiento del (RIT), por lo que la remisión, vía de interconexión o material, debe realizarse por el tribunal de primer grado a la brevedad.

**2°-** Se establecerán, conforme a las disposiciones siguientes y en todas las Cortes de Apelaciones del país, salas de turno que conozca solamente de los recursos de apelación a que se refiere el inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal.

**3°-** Los turnos se considerarán para los días domingos y festivos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2.977. Sin embargo, conforme a la facultad que permite agregar los recursos a la audiencia del mismo día o del día siguiente hábil desde que son ingresados en la Corte de

Apelaciones, el turno sólo operará cuando concurren consecutivamente dos o más días festivos, incluyendo el domingo, de forma tal que la sala se instalará día por medio, debiendo omitirse su funcionamiento los días domingo a los que antecede y sucede un día hábil, como en días feriado en igual caso.

4°.- Para los efectos de agendar las audiencias de turno, se considerará a los Fiscales Judiciales de cada Corte de Apelaciones.

5°.- Los días que cumplan turno los magistrados y funcionarios serán compensados con igual cantidad de días de permiso de conformidad a lo previsto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, el cual se otorgará sin otra limitación que las dispuestas en esa disposición y ante la sola solicitud del interesado.

6°.- Para dar aplicación al inciso final del artículo 149 del Código Procesal Penal, los jueces se abstendrán de ordenar la libertad de los imputados directamente desde la sala de audiencias, debiendo, en todo caso, disponer que sea cumplida por Gendarmería, y

7°.- En todas estas funciones las Cortes de Apelaciones se coordinarán eficientemente con los Juzgados de Garantía, Tribunales del Juicio Oral en lo Penal y Juzgados de Letras con competencia en materia penal, en la siguiente forma:

**A. Cortes de Apelaciones de Santiago, Corte de Apelaciones de San Miguel y Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal que operan en el Centro de Justicia de Santiago.**

**I.- De las audiencias de Control de Detención:**

1. En el bloque de audiencias asignadas al Juez y específicamente en el RUC de la causa en que se interpone el recurso y una vez concedida por el Juez la apelación, ésta será remitida digitalmente por Sistema a la Corte de Apelaciones respectiva antes de proseguir con las siguientes audiencias. La causa deberá quedar tramitada inmediatamente en el Sistema Computacional (SIAGJ), esto es, en las hojas de ruta, hitos, efectos computacionales y audio rotulado, dejada en condiciones de ser rescatada desde el servidor central por el funcionario respectivo de la Corte de Apelaciones.

2. El recurso de apelación interpuesto verbalmente y registrado en el audio deberá ser acompañado de una actuación como minuta básica, que permita conocer la información general del mismo para el anuncio de la tabla y lo esencial del contenido de la resolución apelada. Tanto en la actuación como en la rotulación del audio se debe indicar: **“Apelación artículo 149 CPP (Ley 20.253)”**.
3. Presentado un recurso de apelación en los casos previstos por el artículo 149 del Código Procesal Penal, el equipo de trabajo de la sala del Juzgado de Garantía o del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal informará inmediatamente este hecho al Coordinador de Controles de Detención que se encontrare de turno e, igualmente, una vez tramitada la causa y remitida informáticamente por Sistema a la Corte de Apelaciones, informará de ello a dicho Coordinador.
4. El Coordinador de Turno del Centro de Justicia de Santiago informará la interposición de los recursos de apelación en los casos a que se refiere el artículo 149 del Código Procesal Penal, por correo electrónico y telefónicamente al Presidente de la Corte de Apelaciones o a la persona que éste designe bajo su responsabilidad, para que pueda ser rescatada la carpeta e ingresada el mismo día o el día siguiente de acuerdo a las reglas de constitución, turno y radicación de sala expuestas en la letra C del presente documento.
5. La comunicación mencionada en el punto 4 se realizará inmediatamente después de recibido el primer recurso, sin perjuicio de que al finalizar la jornada comunique los restantes recursos. La Corte de Apelaciones deberá resolver dentro del mismo día los recursos presentados hasta las 13:00 hrs.
6. El mismo día o el día siguiente, según corresponda, el funcionario respectivo de la Corte de Apelaciones bajará la información contenida en el Sistema de tramitación de causas de los Juzgados de Garantía (SIAGJ) y el audio de la audiencia donde se haya presentado el recurso, asignando el RIT a la causa.
7. Resuelto el recurso por la Sala, dicha resolución será reenviada inmediatamente vía Sistema por el funcionario respectivo al Coordinador de turno del Centro de Justicia de Santiago, al correo electrónico

[controldetencion@pjud.cl](mailto:controldetencion@pjud.cl) y, además, se avisará telefónicamente en el evento que el imputado deba ser dejado en libertad.

8. Recibida la resolución de la Corte en día y horario de funcionamiento del tribunal de acuerdo a lo establecido en el Acta 91, el Coordinador de turno remitirá los antecedentes necesarios para su cumplimiento al Administrador del tribunal respectivo o a quien lo subroga, para que adopte las medidas necesarias para que el cúmplase se haga efectivo. En el evento que la resolución de la Corte sea recibida en día y hora en que los tribunales no se encuentren en funcionamiento, el Coordinador de Turno asignará al Juez que según bloque de agendamiento de audiencia esté atendiendo los Controles de Detención del tribunal que conozca de la causa donde se haya presentado el recurso, con independencia del territorio jurisdiccional a que se extiende la competencia de su tribunal de origen. El equipo de trabajo que atiende el tribunal deberá tomar todas las medidas necesarias para que la resolución que dispone el cúmplase de la decisión de la Corte de Apelaciones sea efectiva y eficientemente satisfecha.
9. Para el Juzgado de Garantía de Colina las funciones de Coordinador serán desarrolladas por el Administrador del Tribunal o quien éste designe para estos efectos bajo su responsabilidad.
10. El presente turno de días feriados de las distintas Salas de la Cortes de Apelaciones comenzará el día lunes a las 00:00 horas y termina el día domingo de la semana siguiente a las 23:59 horas.

## II.- De las audiencias programadas

1. La decisión de la Corte de Apelaciones que resuelva los recursos de apelación interpuestos de acuerdo a lo establecido por el nuevo art. 149 del Código Procesal Penal, expedidos y recibidos dentro del horario de funcionamiento del Juzgado o Tribunal, será remitida directamente a éste. Las decisiones que se adopten respecto de los recursos y que se reciban fuera del horario de funcionamiento del Juzgado o Tribunal deberán ser informadas al Coordinador de turno del Centro de Justicia de Santiago, al correo electrónico [controldetencion@pjud.cl](mailto:controldetencion@pjud.cl)
2. En el caso en que la resolución de la Corte sea recibida en día y hora en que los tribunales no se encuentren en funcionamiento, el Coordinador de Turno

asignará al Juez que, según bloque de programación de audiencia, esté atendiendo los Controles de Detención del tribunal que conozca de la causa donde se haya presentado el recurso. El equipo de trabajo que atiende el tribunal deberá tomar todas las medidas necesarias para que la resolución que dispone el cumplimiento de la decisión de la Corte de Apelaciones sea efectiva y eficientemente satisfecha.

#### **B. Cortes de Apelaciones del País y Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal que no operan en el Centro de Justicia de Santiago.**

1. En el bloque de audiencias asignadas al Juez y específicamente en el RUC de la causa en que se interponga el recurso y una vez concedida por el Juez la apelación, ésta será remitida digitalmente por Sistema a la Corte de Apelaciones respectiva antes de proseguir con las siguientes audiencias. La causa deberá quedar tramitada inmediatamente en el Sistema Computacional (SIAGJ), esto es, en las hojas de ruta, hitos, efectos computacionales y audio rotulado, dejada en condiciones de ser rescatada desde el servidor central por el funcionario respectivo de la Corte de Apelaciones o conforme al procedimiento que se establezca en cada caso.
2. El recurso de apelación interpuesto verbalmente y registrado en el audio deberá ser acompañado de una actuación como minuta básica, que permita conocer la información general del mismo para el anuncio de la tabla y lo esencial del contenido de la resolución apelada. Tanto en la actuación como en la rotulación del audio se debe indicar: **“Apelación artículo 149 CPP (Ley 20.253)”**.
3. Presentado un recurso de apelación en los casos previstos por el artículo 149 del Código Procesal Penal, el equipo de trabajo de sala del Juzgado de Garantía o del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal informará inmediatamente este hecho al Administrador del Tribunal o a quien designe para estos efectos bajo su responsabilidad e, igualmente, una vez tramitada la causa y remitida informáticamente por Sistema a la Corte de Apelaciones, informará de ello a dicho Administrador.
4. El Administrador o quien éste designe bajo su responsabilidad informará la interposición de los recursos de apelación en los casos a que se refiere el artículo 149 del Código Procesal Penal, por correo electrónico y

telefónicamente al Presidente de la Corte de Apelaciones o a la persona que éste designe bajo su responsabilidad, para que pueda ser rescatada la carpeta e ingresada el mismo día o el día siguiente de acuerdo a las reglas de constitución, turno y radicación de sala expuestas en la letra C del presente documento.

5. La comunicación mencionada en el punto 4 se realizará inmediatamente después de recibido el primer recurso, sin perjuicio de que al finalizar la jornada comunique los restantes recursos. La Corte de Apelaciones deberá resolver dentro del mismo día los recursos presentados hasta las 13:00 hrs.
6. El mismo día o el día siguiente, según corresponda, el funcionario respectivo de la Corte de Apelaciones bajará la información contenida en el Sistema de tramitación de causas de los Juzgados de Garantía (SIAGJ) y el audio de la audiencia donde se haya presentado el recurso, asignando el RIT a la causa.
7. Decidido el recurso por la Sala, dicha resolución será reenviada inmediatamente vía Sistema por el funcionario respectivo al Administrador o Secretario al correo electrónico predeterminado para tales efectos y, además, se avisará telefónicamente en el evento que el imputado deba ser dejado en libertad.
8. Recibida la resolución de la Corte en día y horario de funcionamiento del tribunal de acuerdo a lo establecido en el Acta 91, el Administrador o quien esté designado al efecto remitirá los antecedentes necesarios para su cumplimiento al Administrador del tribunal respectivo o a quien esté designado al efecto, para que adopte las medidas necesarias para que el cúmplase se haga efectivo. En el evento que la resolución de la Corte sea recibida en día y hora en que los tribunales no se encuentren en funcionamiento, el Administrador o quien esté designado al efecto asignará al Juez de turno para que conozca de ella. El equipo de trabajo que atiende el tribunal deberá tomar todas las medidas necesarias para que la resolución que dispone el cúmplase de la decisión de la Corte de Apelaciones sea efectiva y eficientemente satisfecha.



9. El presente turno de días feriados de las distintas Salas de la Cortes de Apelaciones comenzará el día lunes a las 00:00 horas y termina el día domingo de la semana siguiente a las 23:59 horas.

### **C. Constitución de Salas**

1. Las Cortes de Apelaciones o la Sala de Turno cuando éstas funcionen ordinaria o extraordinariamente divididas en más de una sala, los días sábado, domingos y festivos, según corresponda, deberán constituirse desde las 10 y hasta las 13:30 horas o en el horario que establezca la propia Corte, debiendo, en todo caso, conocer de las apelaciones que se concedan y se le remitan hasta las 13 horas, para lo cual se ingresarán y agregarán extraordinariamente a la misma audiencia.
2. Las salas de turno que se instalen los días domingos y festivos, según proceda, solamente conocerán de los recursos de apelación a que se refiere el inciso segundo del artículo 149 del Código Procesal Penal.
3. Las salas de turno se instalarán únicamente cuando concurren consecutivamente dos o más días festivos, comprendiéndose dentro de éstos el día domingo, de forma tal que la sala funcionará día por medio, debiendo omitirse su constitución los días domingo a los que antecede y sucede un día hábil, como en días feriado en igual caso.
4. Las Cortes de Apelaciones que funcionen ordinariamente con una Sala y/o extraordinariamente en dos salas, podrán adoptar el procedimiento establecido en el punto anterior o disponer turnos telefónicos bajo las mismas reglas, en el evento que se ingresen recursos que deba conocer la Corte.

### **D. Orden de Libertad**

1. Cuando se resuelva la libertad de los imputados que fueren puestos a disposición del Juzgado o Tribunal por Gendarmería de Chile y no existan recursos pendientes que suspendan su cumplimiento, la orden respectiva deberá ser entregada a Gendarmería de Chile para su ejecución y no se dispondrá la libertad materialmente por el Tribunal en audiencia.

2. Los Administradores deberán verificar la identidad de los imputados por los medios de que disponen y consultar si tales imputados registran ordenes de detención pendientes del mismo o de otro tribunal, de lo cual dejarán constancia en los antecedentes que conoce el juez, en forma previa a la realización de la audiencia.

#### **E.- Compensación Horaria.**

- 1.- Para los efectos de compensar las horas de trabajo por las Salas de Turno, a los ministros, relatores, administradores y funcionarios se les otorgará permiso de conformidad a lo previsto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales en la semana siguiente o en la fecha para la cual sea requerido.
- 2.- Cada audiencia de turno se computará como un día de trabajo para los efectos de conceder los permisos antes indicados.

Remítase copia de este Auto Acordado a todas las Cortes de Apelaciones del país, a fin de que éstas lo transcriban a los juzgados de su respectivo territorio jurisdiccional...”